



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de noviembre de dos mil veintidós

Sandra Milena Rojas Hincapié, solicita se le conceda de Amparo de Pobreza, por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de **Divorcio**, petición que será inadmitida aplicando por analogía el artículo 90 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

A efectos de determinar la competencia, del escrito no se desprende el domicilio del extremo pasivo como tampoco el último domicilio común.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

- 1.- INADMITIR** la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por **Sandra Milena Rojas Hincapié**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.
- 3.- NOTIFICAR** el presente auto a la peticionaria preferencialmente vía telefónica, subsidiariamente por medio electrónico o finalmente por medio físico.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2c07f2855b12500c529d69b2052633cc31d2703281c0be06c8eec72f9bfade**

Documento generado en 01/11/2022 10:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>